

MINISTERIO DE AMBIENTE  
DIRECCION DE INFORMACION AMBIENTAL

Tel. 500-0855 – Ext. 6715/6047

GEOMATICA-EIA-CAT I-0463-2021



De: **Alex O. De Gracia C.**  
Jefe del Departamento de Geomática

Fecha de solicitud: **7 DE OCTUBRE DEL 2021**

Proyecto: **“BOULEVARD SANTA TERESA”**

Categoría: I  
Provincia: **PANAMÁ**  
Distrito: **PANAMÁ**  
Corregimiento: **CAIMITILLO**

Técnico Evaluador solicitante: **Karla González**  
Dirección Regional de: **PANAMÁ NORTE**

**Observaciones (hallazgos o información que se debe aclarar):**

En respuesta a la solicitud del día 7 de octubre del 2021, vía correo electrónico, donde se solicita generar una cartografía que permita determinar la ubicación del proyecto de Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, denominado “**BOULEVARD SANTA TERESA**”, le informamos lo siguiente:

Con los datos proporcionados se generaron los siguientes polígonos: Lote R-009 con una superficie de 1,750.59 m<sup>2</sup>; Área de circulación, 446.50 m<sup>2</sup>; Acopio de lodos, 6,340.18 m<sup>2</sup> y Extensión de Boulevard, 2,146.18 m<sup>2</sup>. Los mismos se ubican fuera de los límites del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

De acuerdo a la Cobertura y Uso de la tierra 2012, los datos se ubican dentro de las categorías de “**Pasto**”, “**Bosque latifoliado mixto secundario**” y “**Área poblada**”; y según la Capacidad Agrológica se ubican en el tipo III (Arable, severas limitaciones en la selección de las plantas, requiere conservación especial o ambas cosas) y VI (No arable, con limitaciones severas, apta para pastos, bosques, tierras de reservas).

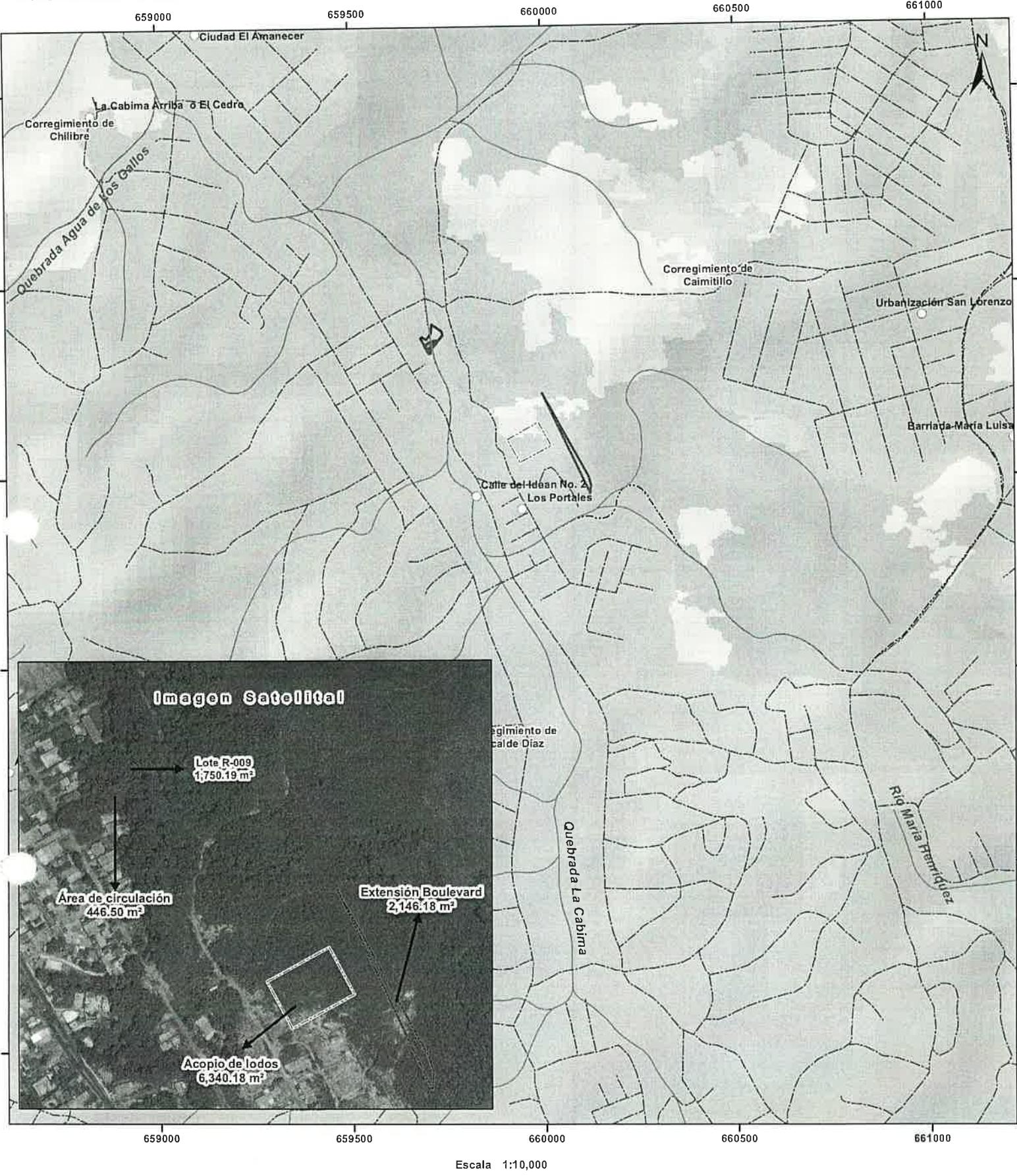
En base al drenaje de la zona, se identificó que los polígonos R-009 y Área de circulación son atravesados por la quebrada La Cabima.

Técnico responsable: **Helen Bethancourt**  
Fecha de respuesta: **12 DE OCTUBRE DEL 2021**

Adj: Mapa  
aodgc/hb CC: Departamento de Geomática.

CORREGIMIENTO DE CAIMITILLO, DISTRITO DE PANAMÁ,  
PROVINCIA DE PANAMÁ  
VERIFICACIÓN DE COORDENADAS

MINISTERIO DE AMBIENTE



L E Y E N D A



Lugares poblados		Cobertura y Uso de la Tierra	
—	Lugares poblados	—	Cobertura y Uso de la Tierra
—	Red vial	—	2012
—	Ríos y quebradas	□	Afloramiento rocoso y tierra desnuda
□	Extensión Boulevard	□	Bosque latifoliado mixto maduro
□	Área de circulación	□	Bosque latifoliado mixto secundario
□	Lote R-009	□	Horticultura mixta
□	Acopio de lodos	□	Infraestructura
□	Límite de Corregimientos	□	Pasto
		□	Rastrojo y vegetación arbustiva
		□	Superficie de agua
		□	Vegetación herbácea
			Área poblada

Nota:

- Los polígonos se dibujaron en base a las coordenadas proporcionadas.
- Se ubican fuera de los límites del SINAP.
- Los polígonos se categorizan en la Capacidad Agropecuaria tipo III - Arable, severas limitaciones en la selección de las plantas, requiere conservación especial o ambas cosas y tipo VI - No arable, con limitaciones severas, apta para pastos, bosques, tierras de reservas.
- Los polígonos; Lote R-009 y Área de circulación son atravesados por la quebrada La cabima.

Sistema de Referencia Espacial:  
Sistema Geodésico Mundial de 1984  
Proyección Universal Transversal de Mercator  
Zona 17 Norte

Ministerio de Ambiente  
Dirección de Información Ambiental  
Departamento de Geomática

Fuentes:  
- Instituto Nacional de Estadística y Censo  
- Ministerio de Ambiente  
- Imagen ESRI  
- DRPN-NA-SEEIA-016-2021

## INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

## I. DATOS GENERALES

FECHA:	13 DE OCTUBRE DE 2021
NOMBRE DEL PROYECTO:	BOULEVARD SANTA TERESA
PROMOTOR:	PROMOTORES UNIDOS, S.A.
CONSULTORES:	JULIO DIAZ Y JOEL CASTILLO
UBICACIÓN:	CORREGIMIENTO DE CAIMITILLO, DISTRITO DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ.

## II. ANTECEDENTES

Que la sociedad **PROMOTORES UNIDOS, S.A.** persona jurídica, inscrita a folio No.155649497 del Registro Público de Panamá, se propone realizar el proyecto denominado **“BOULEVARD SANTA TERESA”**.

Que mediante escritura pública N°5764 con fecha de 30 de mayo de 2019 se le otorga poder al señor **FRANKLIN AUGUSTO CHALMERS HERMES** con cédula de identidad personal No.8-455-360 para ejercer la representación legal ante las autoridades judiciales, políticas y administrativas de la República de Panamá.

Que, en virtud de lo antedicho, el día 8 de septiembre de 2021, el señor **FRANKLIN AUGUSTO CHALMERS HERMES** con numero de cédula **8-455-360** presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I denominado **“BOULEVARD SANTA TERESA”**, ubicado en el corregimiento de Caimitillo, distrito y provincia de Panamá, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **JULIO DÍAZ Y JOEL CASTILLO**, personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante la resolución **IRC-046-2002** y **IRC-042-2001**, respectivamente.

Que mediante **PROVEIDO DRPN 018-1709-2021**, del 17 de septiembre de 2021, (visible en la foja 34 del expediente administrativo), el **MINISTERIO DE AMBIENTE** admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, categoría I, del proyecto denominado **“BOULEVARD SANTA TERESA”**, y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, se surtió el proceso de evaluación del referido EsIA, tal como consta en el expediente correspondiente.

Que de acuerdo al EsIA, el proyecto **“BOULEVARD SANTA TERESA”**, consiste en la construcción y mejoras de un área de boulevard, con las siguientes dimensiones de 20 metros de ancho, con una longitud de 297.20 metros que ocupa un área de 6,343.93 m<sup>2</sup>, también se utilizará 6,340 m<sup>2</sup> que sería de los globos de terreno que incluye la construcción de una rotonda, el acopio de Lodos y el otro globo de terreno sería de 1,750.91 m<sup>2</sup> que serviría para unir otras fincas, dentro del el proyecto.Para el desarrollo del proyecto se utilizarán dos (2) globos de terreno constituidos por las Fincas con código de ubicación 8714 y Folio Real N° 91421 propiedad de la señora MARÍA TERESA HINCAPIÉ DE MADURO con una superficie total de 28 has + 4017.23.47m<sup>2</sup> el cual se utilizará en las actividades anteriormente señaladas que sería de 6,343.93 m<sup>2</sup> + 6,340 m<sup>2</sup> (12,683.93 m<sup>2</sup>) y la finca N° 30364021 Lote R-009, con superficie de 1,750.91m<sup>2</sup>, sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84:

EXTENSIÓN DEL BOULEVARD SANTA TERESA		
PUNTO	ESTE (m)	NORTE (m)
1	659995.63	1009716.82
2	660114.24	1009500.39
3	660120.97	1009479.13
4	660119.12	1009456.89

ACOPIO DE LODOS		
PUNTO	ESTE (m)	NORTE (m)
1	659904.53	1009596.98
2	659985.21	1009641.25
3	660018.35	1009580.85
4	659937.67	1009536.58

ACCESO AL PROYECTO		
PUNTO	ESTE (m)	NORTE (m)
1	659705.89	1009831.28
2	659706.66	1009825.18
3	659703.86	1009823.63
4	659692.37	1009844.38
5	659704.79	1009851.65
6	659715.17	1009855.66
7	659726.28	1009856.22

Mediante la memorando **GEOMATICA- EIA-CAT I-0408-2021**, recibido el día 2 agosto del 2021 emitida por la Dirección de Información Ambiental indicando que con los datos proporcionados se generó dos polígonos denominados “Finca lote 009” (706.56 m<sup>2</sup>), el otro denominado “Acopio de lodos” (6340.18 m<sup>2</sup>) y el tercero denominado “Extensión Boulevard” no se le pudo sacar el área debido a que uno de los puntos (65999.63E; 1009716.82 N) se ubica fuera del área a ejecutar dicho proyecto. Adicional, se hace la observación que el polígono de “finca lote 009” se ubica a 26 m aproximadamente de la quebrada la Cabima y de los puntos de “extensión boulevard” se ubica a 42 m aproximadamente de una quebrada S/N. Los mismos se ubican fuera de los límites del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.(ver fojas 31 y 32 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante Nota **DRPN-NA-SEEIA-016-2021** de 30 de septiembre de 2021, se le solicita al promotor la primera información aclaratoria, la cual fue debidamente notificada el 4 de octubre de 2021.(ver fojas 40 a la 41 del expediente administrativo).

Mediante Nota sin número, recibida el 7 de octubre de 2021, el promotor hace entrega de las respuestas a la primera nota aclaratoria, solicita mediante nota **DRPN-NA-SEEIA-016-2021** (ver fojas 43 a la 45 del expediente administrativo).

Mediante memorando **GEOMATICA- EIA-CAT I-0463-2021**, recibido el día 12 de octubre del 2021 emitida por la Dirección de Información Ambiental indicando que con los datos proporcionados se generaron los siguientes polígonos: Lote R-009 con una superficie de 1,750.59 m<sup>2</sup>; Área de circulación, 446.50 m<sup>2</sup>: Acopio de lodos, 6,340.18 m<sup>2</sup> y Extensión de Boulevard, 2,146.18 m<sup>2</sup>. Los mismos se ubican fuera de los límites del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. De acuerdo a la Cobertura y Uso de la tierra 2012, los datos se ubican dentro de las categorías de “Pasto”, “Bosque latifoliado mixto secundario” y “Área poblada”; y según la Capacidad Agrológica se ubican en el tipo III (Arable, severas limitaciones en la selección de las plantas, requiere conservación especial o ambas cosas) y VI (No arable, con limitaciones severas, apta para pastos, bosques, tierras de reservas). En base al drenaje de la zona, se identificó que los polígonos R-009 y Área de circulación son atravesados por la quebrada La Cabima. (ver fojas 46 y 47 del expediente administrativo correspondiente).

### III. ANÁLISIS TÉCNICO

Después de revisado y analizado el EsIA y cada uno de los componentes ambientales del mismo, así como su Plan de Manejo Ambiental, y la información complementaria, pasamos a revisar algunos aspectos destacables en el proceso de evaluación del Estudio.

En lo que respecta al **medio físico**, según lo descrito en el EsIA, el proyecto cuenta con un uso de suelo sobrepuerto residencial, mediante la Resolución 11-2006 del 9 de marzo de 2006 y con la Resolución 712-2018 del 16 de noviembre de 2018. La cual le aprobó lo siguiente los siguientes usos: Residencial Especial (RE), Comercial de baja intensidad, Pv (Parque vecinal), Pnd (Área Verde no Desarrollable), Esv (Equipamiento de servicio básico vecinal) y Siv1 (Servicio Institucional Vecinal Baja Intensidad)(ver pág.31 del EsIA).

En cuanto a la **topografía**, según lo descrito en el EsIA, se observa una combinación de colinas, con llanuras, zonas de influencia de ríos y quebradas. Esta diversidad produce un potencial para ofrecer soluciones urbanísticas acordes con la topografía suave del terreno. El terreno presenta una topografía regular. El punto más alto del terreno se encuentra al hacia el noroeste y el más bajo hacia el sur este, lo que nos define el sentido natural de la topografía. Así tenemos que el terreno en su totalidad drena en este sentido. En cuanto a sus elevaciones, la más alta indica nivel de 177.97m mientras que la más baja es de 112.90m. (ver pág.31 a la 32 del EsIA).

Referente a la **hidrología**, según lo descrito en el EsIA, dentro del área de influencia del proyecto no existe fuente de aguas superficiales Ver plano de coordenadas. Pero si en la finca se encuentra una fuente de agua superficial, que en este caso es la quebrada La Cabima, la cual no se verá afectada.(ver pág 32 del EsIA)

En cuanto a la **calidad de aire**, según lo descrito en el EsIA, La calidad del aire está influenciada principalmente por el tráfico vehicular que circula en la vía panamericana, principales produce que la atmósfera del área contenga la presencia permanente de contaminantes generados por la quema de combustibles fósiles(ver pág 32 del EsIA).

Referente al **ruido**, según lo descrito en el EsIA, existe ruido de fondo generado por el tráfico vehicular en la vía hacia viceversa de ciudad bolívar..(ver pág 32 del EsIA).

Referente a la **flora**, según lo descrito en el EsIA, dicho terreno presenta en la actualidad, una cobertura compuesta en su mayoría por el pasto de la variedad india, paja canalera y otras malezas lo cual representa un 95% y el resto por arboles dispersos.(ver pág 34 del EsIA).

Referente a la **fauna**, según lo descrito en el EsIA,Durante la inspección el mes agosto del 2021 se observó fauna dentro del polígono de la finca No 30364021 área total1,750.91 m<sup>2</sup> Promotores unidos S. A, la cual Unirá fincas del proyecto boulevard. En las que podemos mencionar tortugas y babillos. En esta finca que a continuación se detallan no se observó fauna debido a en estas áreas han sufrido grandes trasformaciones de quemas y eliminación de vegetación por antiguas dueños. (ver pág 34 a la 35 del EsIA).

En cuanto al ambiente **socioeconómico**, según lo descrito en el EsIA, el proceso de consulta ciudadana inicio dando una breve descripción del proyecto y las actividades que se pretende realizar en la etapa de construcción y la ubicación del proyecto a cada uno de los 13 participantes; luego de haber realizado la explicación del proyecto, se procedió a aplicar de las entrevistas, para poder medir el nivel aceptación del proyecto con los moradores en la comunidad.

- ✓ Un 33.3% de los encuestados indicaron tener conocimiento del proyecto, mientras que un 66.7% manifestaron no tener conocimiento.
- ✓ A los entrevistados se les consulto que aporte positivo considera que puede generar el proyecto para su comunidad, a lo que un 50% manifestaron que el proyecto generaría empleo, un 8.3% ninguno, 8.3 % mas clientes y 33.3% limpieza del área.
- ✓ A los entrevistados se les consulto que aporte negativo considera que puede generar el proyecto para su comunidad, a lo que un 41.7% ninguno, 16.6% manifestaron que el proyecto generaría inseguridad, un 8.3% inundaciones, 25% trafico y 8.3% resta valor a la propiedad.
- ✓ A los entrevistados se les consulto cuál es su posición frente al desarrollo de este proyecto un 66.6% que esta bien, un 25% no sabe y un 8.3% no esta de acuerdo.
- ✓ A los entrevistados se les consulto cómo evalúa la situación ambiental de la zona a lo que un 59.1% regula y un 40.9% buena.
- ✓ A los entrevistados se les consulto si el proyecto puede alterar el modo de vida de la población de esta zona a lo que un 25% manifestó que si y un 75% que no.

- ✓ A los entrevistados se les consulto como cree que sera el proyecto a cual respondieron un 66.6% manifestó que bueno, 0% que malo y un 33.4% no tiene opinión formada.

Hasta este punto, y de acuerdo a la evaluación y análisis del EsIA presentado, se determinó que en el documento existían aspectos técnicos, que eran necesarios aclarar, por lo cual se solicitó al promotor la Primera Información Aclaratoria mediante nota DRPN-NA-SEEIA-016-2021, la siguiente información:

1-En la página 4 del estudio de impacto ambiental, en el punto 2.0 **RESUMEN EJECUTIVO** menciona que “[...] que para el mismo en esta presentación de dicho estudio se toma las actividades que se realizaran, que corresponde en una acción que Unirá varias fincas [...] y [...] Se toma en consideración que la finca N° 30364021 Lote R-009, con superficie de 1,750.91m<sup>2</sup> no fue incluida o evaluada dentro del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II y aprobado mediante la resolución N° Resolución de aprobación DEIA-085-2019, de 26 de agosto de 2019, modificada mediante la resolución N°DEIA-IAM- 021-2021 del dia 31 de mayo de 2021.”, sin embargo mediante la verificación de coordenadas se observó que las coordenadas proporcionadas en el estudio de impacto ambiental por el promotor se ubican en otra área que la señalada en campo, por lo que se solicitamos:

- Aclarar la superficie total a utilizar de la finca en zona del acceso del proyecto residencial.
- Presentar las respectivas coordenadas UTM del área, acordes a la superficie indicada.

Pasamos a destacar algunos puntos importantes del resultado de la primera información aclaratoria solicitada al promotor:

- Respecto a la pregunta 1, el promotor da respuesta a cada uno de los subpuntos solicitados de forma siguiente:

Al subpunto (a), la cual hacia referencia en clarar la superficie total a utilizar de la finca en zona del acceso del proyecto residencial, como respuesta el promotor menciona que “la superficie sera de 1750.91m<sup>2</sup> (Ver fojas 43 del expediente administrativo).

c) Al subpunto (b), la cual hacia presentar las respectivas coordenadas UTM del área, acordes a la superficie indicada, como respuesta el promotor el promotor presenta las coordenadas solicitadas (Ver fojas 44 del expediente administrativo).

Algunos puntos importantes a destacar dentro de la evaluación del presente EsIA son las siguientes:

- Es importante aclarar que el área destinado para el depósito de materiales servirá solamente para el deposito de material del proyecto **VILLAS DEL NORTE**, por lo que el uso del botadero funcionara únicamente durante la construcción del residencial.
- El proyecto “**BOULEVARD SANTA TERESA**” es un proyecto complementario del proyecto categoría II denominado “**VILLAS DEL NORTE**” aprobado mediante resolución **DEIA-IA-085-2019** del 26 de agosto de 2019, por lo que la obra en cauce que se realizará en la zona de acceso al proyecto residencial fue evaluado durante el análisis del EsIA mencionado.
- El **PROMOTOR** del proyecto, no presento los planos de corte y relleno del movimiento de tierra por lo que se procede a condicionarlo en la resolución del aprobación.
- La nota de viabilidad emitida por la **AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ** y presentada corresponde al proyecto residencial **VILLAS DEL NORTE**, por lo que el **PROMOTOR** del proyecto deberá previo a la ejecución del proyecto deberá presentar la nota de viabilidad del proyecto **BOULEVARD SANTA TERESA**.

En adición a las normativas aplicables al proyecto (págs. 17, 18 y 19 del EsIA) y los compromisos contemplados en el mismo, el promotor tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba.
- b. Reportar de inmediato al **INAC**, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- c. Proteger, mantener, conservar y enriquecer los bosques de galería y/o servidumbres de la quebrada La Cabima, colindante al área del proyecto y cumplir con el acápite 2 del Artículo 23 de la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 el cual establece “En los ríos y quebradas, se tomará en consideración el ancho del cauce y se dejará a ambos lados una franja de bosque igual o mayor al ancho del cauce que en ningún caso será menor de diez (10) metros”.
- d. Previo a la ejecución del proyecto el **PROMOTOR** deberá presentar los planos de corte y relleno del movimiento de tierra.
- e. **ADVERTIR** al **PROMOTOR** que el proyecto el área destinada para el acopio de lodos evaluado en el EsIA “**BOULEVARD SANTA TERESA**” es de uso exclusivo del residencial y no comercial.
- f. Previo a la ejecución del proyecto “**BOULEVARD SANTA TERESA**” el **PROMOTOR** deberá presentar la nota de viabilidad del proyecto emitida por la **AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ**.
- g. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con (30) treinta días hábiles, una vez la Dirección Regional de Panamá Norte, le dé a conocer el monto a cancelar, como se establece en la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003.
- h. Cumplir con la Ley 6 del 11 de enero de 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.
- i. Actuar, siempre mostrando su mejor disposición, ante cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada por el desarrollo proyecto, para conciliar con las partes actuando de buena fe e incluir los resultados en los respectivos informes de seguimientos.
- j. De requerirse la extracción de agua de una fuente hídrica para el cumplimiento de las medidas de mitigación, solicitar el permiso de uso de agua de la institución competente durante el período en el que se desarrolle el proyecto.
- k. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 306 del 04 de septiembre de 2002, “Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales”.
- l. Presentar análisis de calidad de aire y de ruido ambiental cada seis (6) meses e incluirlo en el informe de seguimiento.
- m. Presentar cada seis (6) meses durante la etapa de construcción, y una (1) vez al año en etapa de operación, a la Dirección Regional de Panamá Norte, un (1) informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el EsIA, información Aclaratoria, informe Técnico de Evaluación y la Resolución; contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del promotor del Proyecto.
- n. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley N° 66 de 10 de noviembre de 1946 – Código Sanitario.

- o. Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- p. Responsabilizar al **PROMOTOR** del Proyecto y la empresa contratista encargada de la construcción en campo de la ejecución de un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restaren todos los sitios o frentes de construcción, se eliminen todo tipo de desechos, equipos, insumos.
- q. Hacer las reparaciones, sustituciones o indemnizaciones pertinentes en caso tal de afectar los bienes propios del estado y terceros.
- r. Mantener la calidad y el flujo de los cuerpos de agua que se encuentran en el área de influencia directa el proyecto.
- s. Cumplir con las leyes, normas, permisos y reglamentos emitidos por las autoridades e instituciones competentes en este lugar y tipo de proyecto.

#### IV. CONCLUSIONES

1. Que una vez evaluado el Estudio de Impacto Ambiental y la información complementaria presentada por el promotor, y verificado que este cumple con los aspectos técnicos y formales, con los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto de 2011, y que el mismo se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos y se considera **VIABLE** el desarrollo de dicha actividad.
2. Que el Estudio de Impacto Ambiental en su Plan de Manejo Ambiental propone medidas de mitigación apropiadas sobre los impactos y riesgos ambientales que se producirán a la atmósfera, suelo, agua, flora, fauna y aspectos socioeconómicos durante las fases de operación del proyecto.
3. De acuerdo a las opiniones expresadas por las Unidades Ambientales Sectoriales, aunado a las consideraciones técnicas del Ministerio de Ambiente, no se tiene objeción al desarrollo del mismo y se considera el mismo Ambientalmente viable.

#### V. RECOMENDACIONES

- Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 de 05 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo 36 de 3 de junio de 2019 y demás normas concordantes.
- Luego de la evaluación integral e interinstitucional, se recomienda **APROBAR** el EsIA Categoría I, correspondiente al proyecto denominado "**BOULEVARD SANTA TERESA**", cuyo promotor es **PROMOTORES UNIDOS, S.A.**

  
KARLA PAOLA GONZÁLEZ  
Evaluadora de Estudios de Impacto  
Ambiental

